

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

AUTORIZA PAGO POR SERVICIO DE MONITOREO Y ASESORÍA LEGISLATIVA CON EL PROVEEDOR "ESTRATEGIA PÚBLICA CONSULTORES SpA"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1050

SANTIAGO, 24 AGO 2017

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Título VI de la Ley N° 19.496; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el DS 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; la Ley N° 20.981, de Presupuestos para el Sector Público del año 2017; el Decreto N° 283 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombra, a don Ernesto Muñoz Lamartine como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 13 de abril del presente año, el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC) contrató una asesoría legislativa estratégica para el monitoreo del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, aprobándose por Resolución Administrativa N° 515, de 26 de abril de 2017.

2°. Que, dicho servicio fue contratado con el proveedor Estrategia Pública Consultores SpA, R.U.T. 76.232.677-3 disponiéndose en el contrato que su vigencia se extendería hasta el 30 de junio, atendiendo a la expectativa que el proyecto se convirtiera en Ley de la República al término de la misma. Sin embargo, por razones ajenas a la gestión de este Servicio y por el propio dinamismo e incertidumbre de los plazos en la gestión de un proyecto de ley en el Congreso Nacional, a la fecha la discusión parlamentaria sigue desarrollándose, por lo cual resultaba del todo necesario continuar con los servicios de monitoreo y asesoría legislativa indicados.

3°. Que, no obstante haber arribado el plazo estipulado para el término del referido contrato, en efecto, dicha empresa continuó prestando los servicios indicados en el considerando Primero durante el

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

mes de julio del año en curso, atendida la necesidad expresada en el considerando previo.

4º. Que, sin perjuicio de lo precedentemente señalado, el proveedor accedió a la prestación del servicio, ejecutando las actividades previstas en el contrato y generando los productos exigidos en el mismo, de lo cual declara su conformidad la contraparte técnica del acuerdo de voluntades, el Jefe de Gabinete de este Servicio.

5º. Que, resulta necesario tener presente que, en razón del principio retributivo que caracteriza a la función pública, la realización de un servicio para la Administración lleva aparejada una contraprestación a la que tiene derecho quien lo efectúa, la cual, de no enterarse, produciría un enriquecimiento sin causa para aquélla, tal como se ha manifestado en los dictámenes de la Contraloría General de la República N^{os} 72.772 de 2010, y 79.784 de 2011.

6º. Que existe disponibilidad presupuestaria para proceder a este pago.

7º. Las facultades que la Ley confiere a este Director Nacional.

RESUELVO:

1º. PÁGUESE al proveedor Estrategia Pública Consultores SpA, R.U.T. 76.232.677-3, la suma única total de \$2.566.668 (dos millones quinientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos) exento de impuestos, por concepto de pago correspondiente a los servicios efectivamente prestados por el proveedor durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de julio de 2017. El pago se realizará dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la factura y previa aceptación conforme por parte del Jefe de Gabinete del SERNAC.

2º. SEÑÁLASE que, sin perjuicio de lo indicado en el resuelvo anterior, SERNAC podrá objetar la factura en virtud del artículo 3 de la Ley N^o 19.983, la reclamación correspondiente deberá ejercerse dentro de los treinta días corridos siguientes a su recepción, en este caso, el reclamo será puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía o guías de despacho, o bien junto con la solicitud de emisión de la nota de crédito correspondiente, el reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

**Servicio Nacional
del Consumidor**

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo


3º. IMPÚTESE el gasto que irroge la presente Resolución al Subtítulo 22, Ítem 11, Asignación 999, del Presupuesto vigente para el presente ejercicio fiscal.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE



ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

Distribución
Gabinete
Departamento de Administración y Finanzas
Fiscalía Administrativa
Oficina de Partes


**Servicio Nacional
del Consumidor**

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

**APRUEBA CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ESPECIALIZADOS DENOMINADO
"MONITOREO LEGISLATIVO Y
ASESORÍA LEGISLATIVA
ESTRATEGICA" CON EL
PROVEEDOR ESTRATEGIA PÚBLICA
CONSULTORA SpA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00515

SANTIAGO, 26 ABR 2017

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el DS N°250/2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; la Ley N° 20.981 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente *al año 2017*; el Título VI de la Ley N° 19.496, que regula el Servicio Nacional del Consumidor; la Resolución Exenta N° 1448/2016, que delega facultades en la Jefatura de la Unidad de Finanzas, contabilidad y presupuestos del Departamento de Administración y Finanzas en caso de ausencia o impedimento del jefe de dicho Departamento, del Servicio Nacional del Consumidor; las Resoluciones Exentas N° 340 que Aprueba Términos de Referencia para la contratación del servicio denominado "Monitoreo legislativo y asesoría legislativa estratégica" y N° 452 que autoriza la contratación directa del servicio antes señalado, ambas del Servicio Nacional del Consumidor y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°. Que, mediante Resolución Exenta N° 340, de fecha 17 de marzo de 2017, el Servicio Nacional del Consumidor aprobó los Términos de Referencia, para la contratación del servicio denominado "Monitoreo legislativo y asesoría legislativa estratégica"

2°. Que, tras la evaluación de idoneidad del proveedor invitado a formular su propuesta y mediante Resolución

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

Exenta N° 452, de fecha 6 de abril de 2017, el Servicio Nacional del Consumidor autorizó la contratación directa precedentemente mencionada al proveedor "Estrategia Pública Consultora SpA", por el monto total de \$15.400.000.- (quince millones cuatrocientos mil pesos).- impuestos incluidos.

3°. Que, el Servicio Nacional del Consumidor y el proveedor "Estrategia Pública Consultora SpA", suscribieron el respectivo contrato de prestación de servicios con fecha 13 de abril de 2017.

4°. Que, el proveedor contratante se encuentra habilitado en el registro nacional de proveedores, a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, según información extraída del portal www.chillecompra.cl.

5°. Que, existe disponibilidad presupuestaria para el financiamiento del servicio contratado.

6°. Las facultades delegadas a la Jefatura de la Unidad de Finanzas, contabilidad y presupuestos del Departamento de Administración y Finanzas de este Servicio.

RESUELVO:

1°. **APRUÉBASE** el contrato de prestación de Servicios para la contratación del servicio denominado "Monitoreo legislativo y asesoría legislativa estratégica", suscrito con fecha 13 de abril de 2017, entre el Servicio Nacional del Consumidor y "Estrategia Pública Consultora SpA", que se transcribe a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE "MONITOREO LEGISLATIVO Y ASESORÍA LEGISLATIVA ESTRATÉGICA"

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

Y

ESTRATEGIA PÚBLICA CONSULTORA SpA

En Santiago de Chile, a 13 de abril de 2017, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, RUT N° 60.702.000-0, representado por la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas en uso de sus facultades delegadas, don **FELIPE VELÁSQUEZ SOLIS**, Administrador Público, cédula de identidad N° 15.461.340-4, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, Comuna de Santiago, en adelante indistintamente "SERNAC" o "el Servicio" y el proveedor **ESTRATEGIA PÚBLICA CONSULTORES SpA**, RUT N° 76.323.677-3, representada por don **MARCELO DRAGO AGUIRRE**, cédula de Identidad N°

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

9.968.700-2, ambos domiciliados para estos efectos en Isidora Goyenechea 3000, piso 23, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante "la empresa" o "el proveedor", se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

El proyecto de ley que modifica ley N° 19.496, sobre Protección de los derechos de los Consumidores, iniciativa ingresada al Congreso Nacional el 03 de junio del 2014, ha sido el resultado del diagnóstico del sistema actual de protección al consumidor, que demostró que los instrumentos actuales de política no establecen incentivos suficientes para el cumplimiento legal por parte de los proveedores. Esto, debido principalmente a que el Servicio Nacional del Consumidor tiene facultades insuficientes o limitadas lo cual afecta las expectativas de los consumidores.

El proyecto que modifica la ley N° 19.496, recoge estos elementos de diagnóstico, y propone a través de este, una nueva institucionalidad, otorgándole nuevas facultades al órgano, tales como: fiscalizadoras, sancionatorias, interpretativas y normativas.

Esta nueva institucionalidad, conlleva nuevas atribuciones y facultades al Servicio Nacional del Consumidor, las cuales están actualmente en trámite legislativo en el Congreso.

El rol del Servicio Nacional del Consumidor es desarrollar una iniciativa legal que permita responder a todos aquellos aspectos asociados a la tramitación del proyecto de ley a que sea sometido en el Congreso Nacional.

Para estas labores, el SERNAC, requiere contar con el apoyo especializado de una empresa consultora con experticia en la formulación, presentación, tramitación, monitoreo, negociación, análisis de indicaciones y estrategia de aprobación de proyectos de ley, y por tal motivo, se ha explorado en torno a la pertinencia de efectuar la contratación de una asesoría legislativa, estratégica especializada, en conformidad a los términos y condiciones que se indican en los presentes términos de referencia.

SEGUNDO: Normativa aplicable al contrato.

Para la ejecución del presente contrato, el proveedor deberá sujetarse a los siguientes documentos, que se entienden formar parte integrante de este acuerdo de voluntades:

- a) La Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886.
- b) Los Términos de Referencia para la contratación del Estudio, aprobados por Resolución Exenta N° 340 de 17 de marzo de 2017 y la Resolución Exenta N° 420, de 06 de abril de 2017, que autorizó la contratación directa con el proveedor.

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

- c) Lo ofrecido por el proveedor en la propuesta presentada, tanto técnica como económica, en tanto no contradiga lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.

Asimismo, se sujetará a las indicaciones y observaciones que formule la Contraparte Técnica del SERNAC, individualizada en la cláusula Octava del presente contrato, siempre de acuerdo a las especificaciones establecidas en los documentos indicados precedentemente.

TERCERO: Objeto del contrato.

La asesoría profesional requerida tiene como objetivo final el monitoreo legislativo y asesoría legislativa estratégica en torno al proyecto de ley que modifica la ley N° 19.496, según los siguientes focos de acción:

- a. Monitorear la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.496, actualmente en trámite legislativo en el Congreso Nacional, proveyendo información que tenga relación directa o indirecta en la actividad de SERNAC.
- b. Asesoría en la estrategia, actuaciones y gestiones asociadas a la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores.

CUARTO: Actividades.

Las actividades de asesoría se desarrollarán durante toda la vigencia del contrato, de conformidad con el siguiente plan de trabajo:

- Efectuar el **Monitoreo Legislativo**, del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.496, en tramitación en el Congreso Nacional, a través de la asistencia semanal del proveedor a las diversas gestiones/reuniones u otras que se realicen en el Congreso, que digan relación con la tramitación del proyecto de ley referido y que represente un impacto en la actividad del SERNAC, de acuerdo a su relevancia política, legislativa y económica, del cual surgirán reportes que se sociabilizarán con el Servicio en las reuniones presenciales que se contemplan en el siguiente punto. El monitoreo legislativo se materializará en un Informe Mensual que contendrá lo sucedido en el Congreso Nacional, destacando los principales contenidos de las sesiones de comisiones relacionadas; principales opiniones planteadas por parlamentarios, ejecutivo e invitados; contenidos de indicaciones presentadas; resultados de votaciones en general y particular relacionadas al proyecto de ley; plazos de indicaciones; resumen de documentos presentados; requerimientos asociados al proyecto y todo otro aspecto que tenga ocurrencia en las dependencias del Congreso cuya relevancia implique incluirlo en el mentado informe de reporte.

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

- **Asesoría Legislativa Estratégica.** Las cuales se desarrollarán a través de reuniones de forma presencial, y se realizará particularmente en lo referido al boletín 9369-03, proyecto de ley que modifica la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores. Estas reuniones se realizarán sobre la base de información contenida en el monitoreo legislativo semanal, el cual, incluirá un breve análisis legislativo estratégico de contexto y líneas de acción inmediatas, propuestas de acción o acciones estratégicas y alternativas, análisis del contexto legislativo-político, con los alcances del estado de tramitación del proyecto, análisis de acciones de corto plazo que permitan intervenir la tramitación del proyecto de ley de modo más efectivo. A las reuniones asistirá presencialmente el consultor especializado, con la Dirección Nacional del Servicio Nacional del Consumidor, o quien este designe para cumplir los fines necesarios.

QUINTO: Productos que se obliga a entregar el proveedor y plazos de entrega.

A continuación se detallan los documentos o productos que debe entregar el proveedor al SERNAC.

- **Producto 1: El primer producto del contrato se compone de los siguientes documentos.**
 - a) Plan de trabajo detallado que contemple la gestión y actividades en base a los objetivos y requerimientos expresados en las cláusulas precedentes, desarrollado mensualmente para los meses de vigencia de este contrato. En él se propondrá además el plazo de entrega del primer producto.
 - b) Documento consolidado de los avances del proyecto de ley de fortalecimiento institucional del SERNAC que dé cuenta de la tramitación durante el año 2016, destacando aquellos hitos que se consideren de mayor relevancia.
 - c) Informe del período comprendido entre el 01 de enero de 2017 al 15 de marzo de 2017, que incluya un reporte de lo sucedido en el Congreso Nacional, que directamente pueda tener un impacto en la actividad de SERNAC, en los términos detallados en la cláusula Cuarta de este acuerdo de voluntades.
- **Productos 2, 3 y 4:** Los siguientes productos a entregar contemplarán los elementos y plazos que se señalan a continuación:
 - **Monitoreo Legislativo.** Se entregará un Informe de Monitoreo legislativo, del cual se dispondrán **reportes** para sociabilizar con el SERNAC en reuniones que se programen al efecto. Dicho informe mensual contendrá un reporte de lo sucedido en el Congreso Nacional, que directamente pueda tener un impacto en la actividad de SERNAC, según la cláusula cuarta de este contrato.

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

• **Asesoría Legislativa Estratégica. Minuta Mensual** de Reuniones de trabajo, que contendrá los principales lineamientos y análisis trabajados, al tenor de lo detallado en la cláusula Cuarta de este contrato.

• **Análisis integral:** Considerando la naturaleza dinámica de los servicios que se contratarán, el proveedor deberá elaborar mensualmente un documento de análisis global, que resulte de la observación crítica que el especialista perciba del escenario político legislativo del momento y cómo este impacta en el proyecto, considerando tanto su contenido como la propia tramitación. Asimismo, se valorará la inclusión en el análisis del impacto en la ciudadanía y a los propios funcionarios del Servicio, a fin de preparar un escenario propicio para la implementación de la ley.

SEXTO: Precio del contrato y forma de pago.

Como contraprestación a los servicios prestados por el proveedor, el SERNAC se obliga a pagar a esta última la suma única y total de \$15.400.000 (quince millones cuatrocientos mil pesos) impuestos incluidos.

El pago de las cuotas se efectuará contra la entrega a plena conformidad de cada uno de los cuatro productos señalados en la cláusula Quinta, los cuales deberán ser validados por la contraparte técnica responsable o quien ésta designe, previa presentación de la factura correspondiente.

El pago indicado se efectuará en 4 cuotas contra entrega conforme de los 4 productos comprometidos según se indicó en el párrafo precedente. La primera cuota corresponderá a un monto equivalente al 34% del valor total del contrato, mientras que las 3 cuotas restantes se pagarán en montos iguales y sucesivos equivalentes cada una al 22% del presupuesto total del contrato señalado en el primer párrafo.

La factura deberá indicar una breve glosa descriptiva del servicio entregado. El SERNAC pagará dentro de un plazo máximo de 30 días corridos, contados desde la fecha de ingreso de la misma en la Oficina de Partes del SERNAC, ubicada en calle Teatinos N° 50, primer piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior el SERNAC podrá objetar el documento tributario, en virtud del artículo 3 de la Ley N° 19.983. La reclamación correspondiente deberá ejercerse dentro de los 30 días corridos siguientes a su recepción. En este caso, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía o guías de despacho, o bien junto con la solicitud de emisión de la nota de crédito correspondiente. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

El SERNAC no pagará anticipo alguno al proveedor.

SÉPTIMO: Vigencia del contrato.

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

La prestación de los servicios contratados se extenderá hasta el 31 de junio de 2017, contados desde la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente contrato. Con todo, los servicios se darán por terminados anticipadamente mediante el respectivo acto administrativo, cuando culmine a su vez el proceso de tramitación del proyecto de ley que motiva la prestación de estos servicios, por cuanto constituye el presupuesto mínimo para desarrollarlos.

Los plazos de días, para efectos de esta contratación, serán de **días hábiles**, esto es, no se considerarán para su cómputo los días sábado, domingo y festivos, salvo que se señale expresamente que el plazo de una determinada actuación es de días corridos, caso en el cual, si el último día del plazo es inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

OCTAVO: Contraparte Técnica.

El SERNAC designa como Contraparte Técnica encargada de coordinar, supervisar y dar aprobación al trabajo ejecutado, al **Jefe de Gabinete de la Dirección Nacional del Servicio Nacional del Consumidor**. A su vez el contratista deberá designar a un/a profesional de su equipo como contraparte técnica e informarlo oportunamente en este acto al SERNAC. En tal calidad, la contraparte técnica se encargará de:

1. Control y supervigilancia del cumplimiento del contrato.
2. Recibir a conformidad el/los productos contemplados para el desarrollo del servicio, planteando al contratista las observaciones y/o recomendaciones que se estimen pertinentes, las cuales serán siempre obligatorias para el proveedor.
3. Autorizar por escrito adecuaciones a la ejecución de los servicios que no alteren sustancialmente las prestaciones requeridas, atender y resolver situaciones coyunturales o emergentes no consideradas, siempre que no implique una modificación al contrato, caso en que se procederá conforme a lo señalado en el literal siguiente.
4. Será instructor en el procedimiento administrativo de aplicación de multa y término anticipado del contrato.
5. Proponer al Director Nacional del SERNAC la aplicación de multas, el término anticipado del contrato y el cobro de la garantía cuando corresponda.

La empresa deberá otorgar todas las facilidades destinadas a la ejecución de las funciones de control y supervigilancia de la Contraparte Técnica de SERNAC.

La Contraparte Técnica de SERNAC podrá exigir la separación de cualquier subcontratista o trabajador del Proveedor, por incumplimiento, incapacidad u otro motivo grave que haya comprobado.

Las comunicaciones oficiales entre ambas partes se efectuarán mediante correo electrónico, salvo que en este contrato o en los Términos de Referencia

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

que regularon el proceso de verificación de idoneidad del Proveedor para la prestación de los servicios, se establezca la notificación por carta certificada, o se requiera notificar una Resolución Administrativa.

NOVENO: Modificación del contrato.

1.- De las prestaciones. SERNAC se reserva el derecho, por razones de conveniencia, de ordenar, durante la ejecución del servicio contratado, la realización de aumentos o disminuciones a tales servicios. Las modificaciones acordadas no podrán alterar el precio total del contrato en más de un 20% (veinte por ciento). Dichas modificaciones deberán ser aprobadas mediante el acto administrativo que corresponda.

2.- De los plazos. SERNAC se reserva el derecho de modificar el plazo de ejecución del contrato, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo, siempre y cuando tal circunstancia se deba a causas no imputables al proveedor, lo que será evaluado considerando, además, que la modificación no influya en el objeto de la convención. La modificación del plazo de ejecución del contrato deberá, en todo caso, ser sancionada mediante el acto administrativo que corresponda.

DÉCIMO: Sanciones por incumplimiento.

La Contraparte Técnica estará facultada para proponer al Director Nacional la aplicación de multas al proveedor cada vez que se verifique un incumplimiento de sus obligaciones contractuales atribuibles al mismo.

Se aplicará una multa de un 1 UTM, por inasistencia a reuniones de trabajo previamente coordinadas, y cuya cancelación no se encuentre debidamente justificada ante la Contraparte Técnica, con un tope máximo de 2 UTM.

Se aplicará una multa de 1 UF por cada día de atraso en la entrega de los productos comprometidos y detallados en la cláusula Quinta de este contrato, con un tope de 3 UF por cada producto.

En los casos que el Informe de Monitoreo, sea rechazado por considerarlo incompleto, el proveedor dispondrá de 3 días hábiles para subsanar observaciones, comentarios e indicaciones de la contraparte técnica, contados desde que se solicitan los ajustes por escrito. Se aplicará una multa de un 1 UF, cada vez que los ajustes requeridos no se efectúen en el plazo concedido por SERNAC.

Tratándose de incumplimiento de obligaciones que no tienen asociado un plazo, sin que exista una razón de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique calificado por la Contraparte Técnica, se aplicará una multa de media UF.

UNDÉCIMO: Término anticipado del contrato.

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

El contrato administrativo respectivo podrá terminarse anticipadamente si se verifica alguna de las causales o circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley de Compras o del artículo 77 de su Reglamento, las cuales se entienden por íntegramente reproducidas, entre ellas, el **incumplimiento grave** de las obligaciones contraídas por el contratante. Se entenderá que existe incumplimiento grave, entre otras hipótesis:

- a) Si el contratante no cumple con el deber de confidencialidad que se establece en la cláusula Decimoquinta;
- b) si el proveedor subcontratara o cediera a terceros los derechos y obligaciones que nacen de la contratación de los servicios requeridos;
- c) cuando el proveedor haya incurrido en más de dos (2) infracciones relacionadas con la entrega de productos;
- d) La inasistencia a más de 3 reuniones de trabajo;
- e) la no entrega de más de 2 Informes Mensuales de Monitoreo, sin causa justificada por la contraparte técnica de SERNAC;
- f) Toda vez que las multas superen el 15% del precio total del contrato;
- g) Rechazo de Informe mensual por calificarse de incompleto, por segunda oportunidad consecutiva, es decir, cuando el contratista no haya realizado los ajustes requeridos por SERNAC;
- h) En caso de que se abandonen los servicios solicitados. Se entenderá por abandono de los servicios: cuando el proveedor no desarrolle las reuniones semanales, en 3 ocasiones continuas, aun justificándolas; no haga entrega de las asesorías legislativas correspondientes, o no haga entrega de 2 o más Informes Monitoreo mensual.
- i) Modificación del equipo de trabajo sin previa autorización de la contraparte técnica y por causas justificadas por ésta.
- j) Término de proceso de tramitación del proyecto de ley, materia de los presentes términos de referencia, antes de finalizar el plazo o vigencia de los servicios requeridos.

Además, cuando el contratante incumpla las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia y/o el plazo de entrega de los productos señalados en el la cláusula Quinta del contrato y demás a que se haya comprometido el Proveedor y el no pago de las multas en los plazos señalados según procedimiento.

DUODÉCIMO: Procedimiento de aplicación del multas.

Cuando la Contraparte Técnica detecte un hecho constitutivo de una infracción que dé lugar a la aplicación de una sanción o al término anticipado de la convención, comunicará a la brevedad dicha situación al contratado por escrito, quien tendrá un plazo de 5 días para efectuar sus descargos.

En dichos descargos el proveedor podrá hacer valer todos los derechos que la Ley N° 19.880 le reconoce en su calidad de interesado en un procedimiento administrativo, pudiendo, a modo de ejemplo, proponer las actuaciones o

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

diligencias que estime necesarias, así como solicitar o acompañar los medios de prueba que estime convenientes.

La Contraparte Técnica tendrá la calidad de instructor en el procedimiento administrativo que se desarrolle, pudiendo ordenar la apertura de un período de prueba, a fin de practicarse cuantas diligencias probatorias juzgue pertinentes.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento o habiendo expirado el plazo para recibir los descargos sin que se hayan remitido, se procederá a emitir un informe por la Contraparte Técnica en el cual se podrá proponer a SERNAC, la aplicación de una sanción o el término anticipado del contrato, lo cual se concretará mediante resolución fundada de esta autoridad, que será notificada a través de carta certificada, dirigida al domicilio del contratado, sin necesidad de requerimiento judicial. La notificación se entenderá efectuada al tercer día siguiente al del ingreso de la carta respectiva en la oficina de correos.

El proveedor podrá reclamar de este acto mediante los recursos y dentro de los plazos que establece la legislación vigente.

Quedando a firme el acto administrativo que dispone la aplicación de una multa, se descontará su importe de la factura que estuviere pendiente de pago. El saldo que no pudiera ser cubierto por ese medio, deberá ser enterado por el proveedor dentro del plazo de 10 días contados desde el requerimiento del SERNAC, a través de correo electrónico.

En caso de término anticipado del contrato, este se entenderá terminado en el plazo que señale el acto administrativo que le ponga término, plazo que se contará desde la notificación al proveedor de su total tramitación.

Si la terminación del contrato irroga perjuicios al SERNAC, éste podrá ejercer las acciones indemnizatorias correspondientes.

El procedimiento anterior no se aplica a la resciliación o mutuo disenso de las partes.

DÉCIMOTERCERO: Subcontratación.

El proveedor deberá ejecutar los servicios contratados personalmente, no siéndole permitida la subcontratación, por tratarse de la prestación de servicios profesionales que atienden a su propia especialización.

Será el proveedor, la único responsable ante SERNAC del cabal y oportuno cumplimiento del servicio contratado.

DÉCIMOCUARTO: Propiedad intelectual.

Todos los productos objeto del contrato, los documentos asociados y, en general, toda obra material o intelectual que se elabore en cumplimiento del presente convenio, serán de propiedad del SERNAC, quien se reserva el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie, no pudiendo el proveedor realizar ningún acto respecto de ellos ajeno al contrato, sin autorización previa y expresa del SERNAC.

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

DÉCIMOQUINTO: Confidencialidad.

El proveedor deberá guardar estricto control y reserva sobre la información y documentos a los que tenga acceso antes, durante y con posterioridad al desarrollo de este contrato. En consecuencia, toda la información que proporcione el SERNAC, cualquier sea su formato o soporte, relacionada o no con la ejecución de este contrato, podrá ser utilizada en forma exclusiva y restringida, únicamente, por el proveedor. En consecuencia, no podrá divulgar y/o entregar a terceros, ni aun bajo pretexto de haber terminado el contrato, por cualquier causa, los datos proporcionados y será de su responsabilidad implementar los mecanismos necesarios para impedir que otra persona o entidad acceda y/o utilice la información proporcionada o haga un uso distinto al previsto por el SERNAC y/o por el titular de los datos o antecedentes al momento de prestar su autorización o consentimiento. El SERNAC podrá pedir al proveedor información sobre estos mecanismos y su forma de implementación. Esta prohibición no cesa por el vencimiento o término anticipado del contrato.

Cualquier documento al que haya accedido directa o indirectamente, a propósito de la ejecución del contrato, deberá ser devuelto por el proveedor al finalizar la ejecución del mismo.

La divulgación, por cualquier medio, de la información antes referida, por parte del proveedor, durante la vigencia del contrato, o después de su finalización, dará lugar al SERNAC para entablar las acciones judiciales que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos que hayan ejecutado sus empleados o dependientes, y quienes resulten responsables. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar al término anticipado de la convención y al cobro de la garantía de fiel cumplimiento del mismo, cuando corresponda. Si la ejecución del contrato ya se hubiere verificado, SERNAC podrá, además, iniciar las acciones legales que correspondan, respondiendo el proveedor de todos los perjuicios que se deriven de la infracción de esta obligación.

Finalmente, se deja constancia que el Servicio Nacional del Consumidor se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública en los términos de la Ley N° 20.285 y de su Reglamento y además por las normas contenidas en la Ley N° 19.628 por lo que las peticiones de información que se le formulen sobre antecedentes del proveedor relativos a este contrato y/o sobre las personas que les prestan servicios y/o las personas cuyos datos o antecedentes formen parte de los registros o bases de datos a que tenga acceso, se resolverá con sujeción a las normas contenidas en ambos textos legales. Se establece, además, que a través del banner de Gobierno Transparente el proveedor podrá acceder a la política de seguridad de la información de SERNAC.

DÉCIMOSEXTO: Interpretación e información.

El contrato, así como los Términos de Referencia que lo rigen, y la propuesta del proveedor se interpretarán en forma armónica, de manera que exista entre

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

todos ellos la debida correspondencia. Todos los documentos relativos a la presente contratación se interpretarán siempre en el sentido de la más perfecta elaboración y ejecución de los servicios, de acuerdo con las reglas de la ciencia y la técnica aplicables según sea el caso particular de que se trate. En caso de discrepancia en la interpretación, primará lo dispuesto en los Términos de Referencia por sobre lo establecido en la oferta de la proveedor.

Cualquier falta, descuido u omisión del proveedor en la obtención de información y estudio de los documentos relativos al proceso de licitación, no los exime de la responsabilidad de apreciar adecuadamente los costos necesarios para la elaboración y desarrollo de su propuesta o prestación del servicio. Por lo tanto, serán de su cargo todos los costos en que incurran para corregir faltas, errores, descuidos u omisiones resultantes de su análisis e interpretación de la información disponible o que se obtenga.

DECIMOSÉPTIMO: Declaraciones Juradas.

El proveedor declara que se encuentra en estado hábil en el portal www.chileproveedores.cl, lo que acredita mediante documento fehaciente. Además, hizo entrega de las siguientes declaraciones juradas, documentos que forman parte del presente contrato:

- a) Declaración jurada sobre Inhabilidades e Incompatibilidades para contratar.
- b) Declaración jurada donde declara que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos años.
- c) Declaración jurada donde se identifica a los principales socios de la sociedad.

DECIMOCTAVO: Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

En este acto, la empresa entrega a SERNAC una garantía de fiel cumplimiento del contrato, tomada a nombre del Servicio Nacional del Consumidor, pagadera a la vista, por un monto de \$ 770.000.- (setecientos setenta mil pesos) con vigencia hasta el día 30 de Noviembre de 2017

Dicha garantía podrá ser cobrada y hecha efectiva por el SERNAC, sin necesidad de efectuar requerimiento previo, judicial ni administrativo, sin perjuicio de las acciones de cumplimiento o resolución del contrato y de indemnización de perjuicios que se pudieran ejercer separada e independientemente por el incumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas en el presente acuerdo.

DECIMONOVENO: Domicilio.

Para todos los efectos legales que se deriven del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

VIGÉSIMO: Cesión del contrato.

La empresa no podrá ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión de la celebración del presente instrumento, salvo que norma legal especial permita las referidas cesiones.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos puedan transferirse de acuerdo a las normas de derecho común.

VIGESIMOPRIMERO: Personería.

La personería de don FELIPE VELÁSQUES SOLIS, para actuar en representación legal del Servicio Nacional del Consumidor, consta en la Resolución Exenta N°1079 de 2013, que delega facultades del Jefe de Servicio en la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas del Servicio Nacional del Consumidor.

La personería de don MARCELO DRAGO AGUIRRE, para representar a la Empresa ESTRATEGIA PÚBLICA CONSULTORES SpA consta en la escritura de constitución de la señalada sociedad, la que no se insertan por ser conocidas de las partes.

VIGESIMOPRIMERO: Suscripción y firmas.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y validez, quedando dos en poder del proveedor y dos en poder del SERNAC.

FDO: Felipe Velásquez Solis en representación del SERNAC y Marcelo Drago Aguirre, en representación de "Estrategia Publica Consultores SpA"

2º. IMPÚTESE el gasto que irrogue el presente contrato de acuerdo al siguiente detalle: Subtítulo 22, Ítem 11, Asignación 999 del Presupuesto del Servicio Nacional del Consumidor correspondiente al año 2017


3º. ANÓTESE por la oficina de partes al margen de la resolución N° 420 de 06 de abril de 2017, el número y fecha de este acto administrativo.

**Servicio Nacional
del Consumidor**

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

4º. PUBLÍQUESE la presente
resolución exenta en el Sistema de Información de Compras y Contratación
Pública www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, REFRENDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



JUDITH FRACZINET CRISTI
JEFA UNIDAD DE FINANZAS, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

AUTORIZA PAGO POR SERVICIO DE MONITOREO Y ASESORÍA LEGISLATIVA CON EL PROVEEDOR "ESTRATEGIA PÚBLICA CONSULTORES SpA"

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1050

SANTIAGO, 24 AGO 2017

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Título VI de la Ley Nº 19.496; la Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el DS 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 19.886; la Ley Nº 20.981, de Presupuestos para el Sector Público del año 2017; el Decreto Nº 283 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombra, a don Ernesto Muñoz Lamartine como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º. Que, con fecha 13 de abril del presente año, el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC) contrató una asesoría legislativa estratégica para el monitoreo del proyecto de ley que modifica la ley Nº 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, aprobándose por Resolución Administrativa Nº 515, de 26 de abril de 2017.

2º. Que, dicho servicio fue contratado con el proveedor Estrategia Pública Consultores SpA, R.U.T. 76.232.677-3 disponiéndose en el contrato que su vigencia se extendería hasta el 30 de junio, atendiendo a la expectativa que el proyecto se convirtiera en Ley de la República al término de la misma. Sin embargo, por razones ajenas a la gestión de este Servicio y por el propio dinamismo e incertidumbre de los plazos en la gestión de un proyecto de ley en el Congreso Nacional, a la fecha la discusión parlamentaria sigue desarrollándose, por lo cual resultaba del todo necesario continuar con los servicios de monitoreo y asesoría legislativa indicados.

3º. Que, no obstante haber arribado el plazo estipulado para el término del referido contrato, en efecto, dicha empresa continuó prestando los servicios indicados en el considerando Primero durante el

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

mes de julio del año en curso, atendida la necesidad expresada en el considerando previo.

4º. Que, sin perjuicio de lo precedentemente señalado, el proveedor accedió a la prestación del servicio, ejecutando las actividades previstas en el contrato y generando los productos exigidos en el mismo, de lo cual declara su conformidad la contraparte técnica del acuerdo de voluntades, el Jefe de Gabinete de este Servicio.

5º. Que, resulta necesario tener presente que, en razón del principio retributivo que caracteriza a la función pública, la realización de un servicio para la Administración lleva aparejada una contraprestación a la que tiene derecho quien lo efectúa, la cual, de no enterarse, produciría un enriquecimiento sin causa para aquélla, tal como se ha manifestado en los dictámenes de la Contraloría General de la República N^{os} 72.772 de 2010, y 79.784 de 2011.

6º. Que existe disponibilidad presupuestaria para proceder a este pago.

7º. Las facultades que la Ley confiere a este Director Nacional.

RESUELVO:

1º. PÁGUESE al proveedor Estrategia Pública Consultores SpA, R.U.T. 76.232.677-3, la suma única total de \$2.566.668 (dos millones quinientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos) exento de impuestos, por concepto de pago correspondiente a los servicios efectivamente prestados por el proveedor durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de julio de 2017. El pago se realizará dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la factura y previa aceptación conforme por parte del Jefe de Gabinete del SERNAC.

2º. SEÑÁLASE que, sin perjuicio de lo indicado en el resuelvo anterior, SERNAC podrá objetar la factura en virtud del artículo 3 de la Ley N^o 19.983, la reclamación correspondiente deberá ejercerse dentro de los treinta días corridos siguientes a su recepción, en este caso, el reclamo será puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía o guías de despacho, o bien junto con la solicitud de emisión de la nota de crédito correspondiente, el reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

**Servicio Nacional
del Consumidor**

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

3º. IMPÚTESE el gasto que irroque la presente Resolución al Subtítulo 22, Ítem 11, Asignación 999, del Presupuesto vigente para el presente ejercicio fiscal.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE



ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

